

AUTO No. 000899

14 AGO 2017

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”
EXPEDIENTE No. 7201316125**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011, Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014 y Resolución 500 del 15 de Febrero de 2017,

ANTECEDENTES FACTICOS

Que mediante oficio recibido en esta Dirección Territorial el día doce (12) de julio de 2016, bajo radicado interno No.004215, emitido por la señora Nidia Milena Sánchez Bermúdez, manifestando presunto despido injustificado por parte de la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

ACTUACIÓN PROCESAL

Que mediante Auto No.00976 del día dos (2) de octubre de 2016, el Coordinador del Grupo de PIVC, RC y C, de este Ministerio asignó al inspector trece de trabajo y seguridad social para adelantar la averiguación preliminar a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., en virtud a la queja recibida el 12 de julio de 2016.

Que mediante oficio del 27 de diciembre de 2017, el inspector asignado emitió oficio a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., comunicando el inicio de la averiguación preliminar y requiriendo información respecto a lo manifestado en la queja.

Que el día dos (2) de marzo de 2017, la Coordinadora del Grupo PIVC, RC y C, mediante memorando No.0020, reasignó el proceso a la inspectora diecisiete (17) para continuar con las diligencias (folio 6 al 8).

Que la inspectora asignada comunica nuevamente a la empresa, sobre la apertura de la Averiguación Preliminar y se le requiere documentación para esclarecer los hechos narrados en la queja, mediante oficio No.0096 del día veintiocho (28) de marzo de 2017 (folio 9).

Que el mismo día se comunicó mediante el oficio No.101, a la señora Nidia Milena Sanchez, sobre el inicio la averiguación preliminar a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., en virtud a la queja interpuesta el 12 de julio de 2016 (folio 10).

Que la empresa de correo 4 72, certifica que la dirección de la empresa notificada en la queja, no reside y por tal motivo no pudo hacer entrega del oficio (folio 12). De igual manera fue devuelto el oficio No.101, según la empresa de correo 4 72, por motivo de cerrado el destinatario en la dirección también aportada en la queja (folio 11).

Que el día veinticinco (25) de abril de 2017, mediante radicado interno No.1556, se recibió respuesta de la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., al oficio emitido por el inspector trece el 27 de diciembre de 2016 y manifiesta entre otros que la Súper Intendencia de Sociedades ordenó la liquidación Judicial de la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., y que el proceso de liquidación judicial desde el 16 de noviembre de 2016, se encuentra en la elaboración del proyecto de calificación y graduación de crédito, el cual determinará los acreedores y los valores que se les adeuda (folio 13 al 14).

Que de conforme a la Resolución No.2142 del 22 de Junio de 2017, por medio del cual se establece la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias, emitido por la Ministra de Trabajo, debido al cese de actividades adelantado por las organizaciones sindicales en el periodo comprendido del diez (10) de mayo al veinte (20) de Junio de 2017 (folio 18 y 19).

CONSIDERACIONES

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

Antes de entrar a las consideraciones del caso en concreto, cabe manifestar que, a la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41

del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Análisis del Caso:

Una vez revisado y analizado el acervo probatorio recaudado dentro del trámite procesal, considera este despacho que debido al proceso de Liquidación Judicial que adelanta la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., no tiene vocación de proceder con la averiguación preliminar, de conformidad a la consulta realizada por parte de este despacho en la página web del –RUES- Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se observa claramente que la razón social antes mencionada ha desaparecido, encontrando que la que existe ahora se denomina **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** (folio 17); por tanto no podría el despacho vincular y posteriormente sancionar a una empresa que se encuentra próxima a desaparecer; lo anterior encuentra respaldo en el Acta de Audiencia de fecha 16 de Noviembre de 2016 de la superintendencia de sociedades (folio 15 y 16), se vislumbra claramente de manera taxativa lo siguiente:

“(…) 2.2 Decisión

Resuelve

Primero: Dar por terminado el proceso de reorganización de la sociedad optimizar servicios temporales S.A. (…)

Segundo: Decretar la apertura del trámite de **liquidación judicial** de los bienes de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. identificada con NIT 900.128.018 y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Tercero: Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad optimizar servicios temporales S.A., el patrimonio de la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho ordenara el archivo de la presente diligencia administrativa sin que esto signifique una pérdida del derecho del reclamante, se hace una invitación especial a la trabajadora para que utilice el mecanismo judicial a través de un demanda ordinaria laboral ante los señores Jueces de la Republica par que sean estos quienes a través sus facultades, garantizando siempre el debido proceso y derecho a la defensa, mediante una sentencia motivada ordenes el pago de las acreencias laborales que a su favor resultare.

*Que en mérito de las consideraciones expuestas, la Coordinadora del Grupo PIVC y RC – C del
Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar No.7201316125, iniciada a la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** identificada con NIT 900.128.018 y con domicilio en la oficina de Liquidación Judicial en la AK 9 No.100-07 Oficina 609 de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Auto proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante el Director(a) Territorial del Ministerio de Trabajo Territorial Tolima dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des-fijación del aviso de conformidad al artículo 76 la **Ley 1437 de 2011.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos de la **Ley 1437 de 2011.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA YASMIN PERDOMO GONGORA
Coordinadora Grupo PIVC y RC – C

Transcriptor: Edna M.
Elaboró: Edna M.
Revisó/aprobó: Diana P